CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 24 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00170**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S..P., en contra de LINA MARCELA PATIÑO OSPINA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S..P., en contra de LINA MARCELA PATIÑO OSPINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Leonardo Prieto Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y T.P. 167.269 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00170**-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 26/03/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52178431158446be8dbf39d3e2f160bdde695a80fb84f1ce2c47640eca50d052

Documento generado en 25/03/2021 01:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica